ACUERDO No. 137

DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EL FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DE VIGILANCIA

El Consejo de Administración de la Cooperativa Nacional de Trabajadores – COOPETRABAN, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias establecidas en el artículo 35 de la Ley 79 de 1988, en concordancia con lo indicado en los artículos 77 al 81 de los Estatutos y

CONSIDERANDO QUE:

- Es deber del Consejo de Administración, como lo disponen las normas legales vigentes y los estatutos de la Cooperativa, adoptar normas y procedimientos mediante los cuales se asegure y facilite el efectivo y correcto funcionamiento de la Junta de Vigilancia.

- Es esencial contar con, pautas, criterios de democracia y disciplina social, que regulen las actuaciones de la Junta de Vigilancia y de cada una de las personas que la conforman, procurando la participación de sus miembros.

- La Ley 79 de 1988 en su artículo 40, en concordancia con lo establecido en el artículo 7 de la Ley 454 de 1998, en lo que hace referencia al Control Social Interno y en atención a lo estipulado en los artículos 77,78,79,80 y 81, de los estatutos de Coopetraban, el Consejo de Administración en uso de sus atribuciones legales y estatutarias reglamenta el funcionamiento y operación de la Junta de Vigilancia y/o Control Social de la Cooperativa, adopta el siguiente reglamento de funcionamiento:

ACUERDA

CAPITULO I
DEFINICION, INSTALACIÓN Y ORGANIZACIÓN INTERNA

ARTÍCULO 1. DEFINICIÓN.

La Junta de Vigilancia es el órgano permanente de vigilancia y control social de la Cooperativa, sujeta a la Asamblea General, cuyos mandatos ejecutará y empezará a ejercer sus funciones.

ARTÍCULO 2. REQUISITOS PARA SER ELEGIDO INTEGRANTE DE LA JUNTA DE VIGILANCIA.

Para ser elegido miembro de la Junta de Vigilancia es necesario cumplir los siguientes requisitos:

2.1 Ser asociado hábil de la Cooperativa.

2.2 Tener una antigüedad como asociado de por lo menos 18 (diez y ocho) meses.

2.3 Haber participado en eventos de capacitación y desarrollo social al interior de la Cooperativa.

2.4 No estar reportado en forma negativa en centrales de riesgo.

2.5 Contar con capacidades y aptitudes personales, experiencias positivas, conocimientos apropiados, integridad ética y destrezas idóneas para actuar y para cumplir las funciones y responsabilidades.

2.6 No tener relación laboral con la Cooperativa.

2.7 Cumplir a cabalidad con el perfil definido por la Cooperativa para ocupar dicho cargo.

2.8 No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo de gerente, o miembro de consejo de administración o junta directiva de una organización de economía solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato a miembro de consejo o junta y con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención.

2.9 En caso de tratarse de una reelección, deberá acreditar haber superado satisfactoriamente la evaluación diseñada para el cargo por la organización.

2.10 Acreditar en un plazo no superior a 60 días, un curso de actualización cooperativa, administrativa y financiera como parte de su preparación para cumplir sus funciones, además, deberán recibir una inducción general sobre Coopetraban, sus estatutos, reglamentos, plan estratégico, gestión de riesgos y programas sociales.

ARTÍCULO 3. INSTALACIÓN.

Una vez elegidos por mandato de la Asamblea, la Junta de Vigilancia se instalará por derecho propio con la asistencia de sus miembros principales, quienes designarán dentro de estos un coordinador y un secretario, los cuales se elegirán para periodos de un (1) un año y podrán ser reelegidos. La elección de los dignatarios se hará por mayoría absoluta de votos, previa postulación uninominal, mediante votación secreta o por aclamación.

CAPITULO II
REGLAMENTACIÓN GENERAL

ARTÍCULO 4. FUNCIONAMIENTO.

4.1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 79 del estatuto vigente, la Junta de Vigilancia se reunirá con periodicidad mensual, según calendario anual aprobado en su reunión de instalación y extraordinariamente; cuando las circunstancias lo ameriten.

4.2. Al iniciar la sesión, el coordinador someterá a consideración de la Junta de Vigilancia el orden del día propuesto, y una vez aprobado, la reunión deberá someterse a él rigurosamente. Solo por razones ampliamente justificables y con la aprobación unánime, podrá ser alterado o suprimido alguno de los puntos incluidos en el orden del día.

4.3 la Junta de Vigilancia podrá recibir o invitar por conducto del coordinador, a otras personas que a su juicio crea conveniente y necesarias para el desarrollo de sus deliberaciones.

4.4. En cada punto del orden del día, una vez cerrado el debate, la coordinación someterá a aprobación de la Junta de Vigilancia los temas que así lo requieran y después de votado, no se podrá reabrir la discusión.

4.5. Con el ánimo de guardar el respeto por las intervenciones de los asistentes, una vez se haya cedido la palabra a alguno de ellos y hasta tanto éste no dé por terminada su exposición dentro del tiempo concedido, la coordinación no permitirá interrupciones de ningún otro participante.

4.6. Los miembros de la Junta de Vigilancia podrán dejar constancia de su opinión contraria en las actas y no podrán ejercer el derecho al voto cuando se presenten conflictos de interés. Por lo tanto, es deber de cada miembro abstenerse de votar en la decisión, lo cual deberá quedar consignado en el acta de la reunión. Serán eximidos de responsabilidad mediante prueba de no haber participado en la reunión o de haber salvado expresamente su voto.

4.7. Los miembros de la Junta de Vigilancia deberán asistir puntualmente a las sesiones a las cuales sean convocados.

4.8. Las decisiones se adoptarán por mayoría, buscando en principio el consenso, salvo las facultades expresamente consagradas en la ley y los estatutos. La Junta de Vigilancia no podrá tomar decisiones sobre asuntos que competen directamente a otros organismos de la entidad, y en consecuencia, su deber será formular las sugerencias y recomendaciones que estime del caso, para que se adopten las decisiones a que haya lugar; por conducto del estamento correspondiente.

4.9. Las decisiones, recomendaciones o dictámenes de la Junta de Vigilancia que corresponden al giro normal de las operaciones de COOPETRABAN, no tendrán las formalidades y bastará con que ellas aparezcan registradas en las actas.

PARÁGRAFO 1. Las reuniones se efectuarán generalmente, en las instalaciones de Coopetraban o de forma virtual, a juicio de la Junta podrá realizarse excepcionalmente en lugares diferentes, atendiendo siempre a asuntos de especial importancia.

PARÁGRAFO 2. Los miembros de la Junta de Vigilancia deberán ser previamente informados de los temas que van a tratarse en las reuniones. En consecuencia, deberá enviarse la convocatoria como mínimo con tres (3) días de antelación, junto con la información que sea de necesario conocimiento y como preparación para el debate de los participantes.

ARTÍCULO 5. PRESENCIA EN ACTOS ADMINISTRATIVOS

Sus miembros podrán asistir a las reuniones ampliadas del Consejo de Administración, tal y como lo establece el reglamento de éste.

La Junta podrá designar a los miembros principales y/o suplentes, para asistir a las reuniones del Consejo de Administración y sus diferentes comités formalmente establecidos.

ARTÍCULO 6. COMPOSICIÓN DE QUÓRUM DELIBERATIVO Y DECISORIO

El quórum para deliberar y adoptar decisiones será de tres (3) de sus miembros. Las decisiones, recomendaciones o dictámenes de la Junta de Vigilancia deberán adoptarse por mayoría de votos. En caso de falta absoluta de un miembro principal y de su respectivo suplente, la Junta de Vigilancia quedará desintegrada y en consecuencia no podrá actuar, en cuyo caso, los dos (2) miembros restantes comunicarán tal circunstancia al Consejo de Administración y le solicitarán la convocatoria de una Asamblea General extraordinaria para la elección correspondiente.

Ante la no asistencia de alguno de los miembros principales, será convocado el respectivo suplente numérico con voz y voto. En los demás casos, podrán asistir y participar únicamente con voz.

Para que una persona diferente a las señaladas en el presente artículo, pueda concurrir a las reuniones de la Junta de Vigilancia, deberá contar con la previa invitación y aceptación de ésta. En tal evento, podrá hacer uso de la palabra por el tiempo que le fije el coordinador y una vez tratado el asunto motivo de su presencia, procederá a retirarse del recinto.

ARTÍCULO 7. DECLARADO DIMITENTE (ABANDONO DEL CARGO)

El miembro que falte a tres (3) reuniones consecutivas sin causa justificada, será declarado dimitente y lo reemplazará su respectivo suplente numérico

ARTÍCULO 8. ACTUACIÓN DEL SUPLENTE

En cualquier situación de retiro definitivo de un miembro principal, lo reemplazará el suplente numérico.

CAPITULO III
FUNCIONES

ARTÍCULO 9. FUNCIONES DE LA JUNTA DE VIGILANCIA

Con base en la normatividad vigente y los lineamientos indicados por la Asamblea General de Delegados en los Estatutos de Coopetraban, la Junta de Vigilancia, tendrá la responsabilidad de dar cumplimiento a las siguientes funciones:

9.1 Velar porque los actos de los órganos de administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias o reglamentarias y a los principios cooperativos.

9.2 Velar por la preservación del carácter democrático, participativo y solidario de la Cooperativa, garantizando que los asociados puedan ejercer efectivamente sus derechos políticos y sociales.

9.3 Informar a los órganos de administración, al Revisor Fiscal, al Gerente, y a otras autoridades competentes sobre irregularidades sociales que existan en el funcionamiento de la Cooperativa y presentar recomendaciones sobre medidas que deben adoptarse para subsanarlas.

9.4 Conocer, tramitar y hacer seguimiento a los reclamos, quejas o solicitudes que presentan los asociados en relación con los servicios o la administración, transmitirlos al organismo competente y solicitar la aplicación de medidas correctivas o las informaciones o aclaraciones a que hubiere lugar por el conducto regular y con debida oportunidad.

9.5 Velar porque los procedimientos disciplinarios y sancionatorios a los asociados respeten el debido proceso, el derecho de defensa y los principios de proporcionalidad y transparencia.

9.6 Solicitar la aplicación de sanciones a los asociados cuando hayan incumplido los deberes consagrados en la ley, en los estatutos o en reglamentos internos.

9.7 Hacer llamadas de atención a los asociados o solicitar la aplicación de sanciones por el órgano competente y de acuerdo con el procedimiento establecido para el afecto.

9.8 Verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles para poder participar en Asambleas Generales o en elección de delegados.

9.9 Supervisar que los procesos electorales internos se desarrollen bajo criterios de igualdad, transparencia, imparcialidad y libre participación.

9.10 Promover mecanismos que faciliten la participación informada de los asociados en la Asamblea General y en los procesos de toma de decisiones, fomentando la cultura democrática y el control social.

9.11 Velar porque la información relevante para los asociados sea clara, suficiente y oportuna, en especial aquella relacionada con convocatorias, estados financieros, reformas estatutarias y decisiones estratégicas.

9.12 Solicitar la convocatoria de la Asamblea General o convocarla directamente, en caso de que el Consejo de Administración no produzca la convocatoria y en consecuencia no pueda realizarse la Asamblea dentro del término legal establecido.

9.13 Actuar en lo referente a solicitud de convocatoria de asambleas, o convocarla directamente, de acuerdo con el procedimiento establecido en los estatutos.

9.14 Asistir a la Asamblea General y rendir informe anual sobre la gestión de vigilancia cumplida, indicando sus comentarios, recomendaciones, atender inquietudes y facilitar el ejercicio efectivo de los derechos de los asociados.

9.15 Evaluar anualmente su propio desempeño y presentar a la Asamblea General un informe sobre la gestión realizada y las oportunidades de mejora identificadas.

9.16 Presentar a órgano permanente de administración, cuando sea invitada a las reuniones ampliadas, un informe sobre las quejas recibidas y el resultado de su atención.

9.17 Las demás que le asignen la ley o los estatutos, siempre y cuando se refieran al control social y no correspondan a funciones de la auditoría interna o del Revisor Fiscal.

Parágrafo: Las funciones de la junta de vigilancia deberán desarrollarse con fundamento en criterios de investigación y valoración y sus observaciones y requerimientos serán documentados debidamente.

ARTÍCULO 10. FUNCIONES DEL COORDINADOR DE LA JUNTA DE VIGILANCIA

Las funciones del coordinador de la Junta de Vigilancia son las siguientes:

10.1. Citar a los miembros de la Junta a reuniones de trabajo.

10.2. Programar las actividades de supervisión social, en las cuales debe participar la Junta.

10.3. Mantenerse permanentemente informado sobre las actividades de bienestar social y solidaridad para asistir a las mismas.

10.4. Solicitar los reportes de quejas de los asociados y verificar la atención de los mismas.

10.5. Evaluar las causales de sanción de los asociados y asegurarse de que estas sean aplicadas de acuerdo con las normas internas de la Cooperativa.

10.6. Firmar junto con el secretario las actas de las reuniones.

ARTÍCULO 11. FUNCIONES DEL SECRETARIO

Son funciones del secretario:

11.1. Preparar las actas de las reuniones, firmarlas y mantenerlas a disposición de la Asamblea General y los entes de vigilancia y control.

11.2. Velar porque se mantengan las comunicaciones, y el archivo de la Junta de Vigilancia ordenado y clasificado, dentro de las instalaciones de la Cooperativa.

11.3. Las demás que le sean asignadas, por el coordinador de la Junta.

ARTÍCULO 12. ACTAS

De todas las reuniones deberá quedar un acta, la cual será preparada por el secretario de la Junta y firmada por todos los asistentes a la reunión. Después de celebrarse la reunión se tendrá un periodo de ocho (8) días para la preparación de la correspondiente acta y la misma será sometida a aprobación en la siguiente reunión de la Junta. Estas actas se conservarán a disposiciones de las entidades de vigilancia y control general, y de la Cooperativa, en el libro de actas registrado.

Las actas deberán contener como mínimo la siguiente información:

12.1. Tipo de reunión.

12.2. Número de acta.

12.3. Fecha, lugar y hora de la reunión.

12.4. Verificación del quórum.

12.5. Aprobación del orden del día.

12.6. Asuntos tratados.

12.7. Constancia del quórum deliberatorio, detalle de las decisiones adoptadas y el número de votos a favor o en contra.

12.8. Proposiciones y varios.

12.9. Aprobación del acta anterior.

CAPITULO IV
DE LAS ACTIVIDADES

ARTÍCULO 13. REQUERIMIENTOS

De acuerdo con los informes establecidos para los órganos sociales de la Cooperativa:

La Junta de Vigilancia podrá solicitar los reportes correspondientes, con el fin de evaluar los procedimientos y resultados de las actividades realizadas por cada uno. También podrá hacer solicitudes al Consejo de Administración o a la Revisoría Fiscal. Dicha solicitud se hará por escrito y de las mismas se dejará constancia en el archivo de la Junta de Vigilancia.

Adicionalmente, solicitará a la administración de la Cooperativa, los reportes correspondientes a reclamaciones de los asociados y condiciones o requisitos de los servicios sociales, con el fin de evaluar su aplicación o atención según el caso.

ARTÍCULO 14. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN

La información que le sea suministrada a la Junta de Vigilancia en cumplimiento de sus funciones será de carácter confidencial, así como los informes de la misma y la que obtenga en desarrollo de sus funciones. Solo podrá ser suministrada a los interesados de la misma administración, el Consejo de Administración y los comités, bajo las mismas condiciones de confidencialidad.

ARTÍCULO 15. INFORMACIÓN A OTROS ORGANISMOS

De acuerdo con los resultados de sus actuaciones, la Junta de Vigilancia producirá informes con destino a otros organismos de la Cooperativa:

15.1. Al Consejo de Administración en sus reuniones ordinarias, extraordinarias o por medio de comunicación escrita, en forma periódica, dando cuenta de las observaciones que fuere necesarias y formulando las recomendaciones del caso.

15.2. Al Gerente de la Cooperativa, para darle a conocer los asuntos que le pueden corresponder; en concordancia con sus funciones o atribuciones.

15.3. Al Revisor Fiscal cuantas veces sea necesario y para darle a conocer las situaciones que por razones de sus funciones les sean de interés.

15.4. A la Superintendencia de la Economía Solidaria, en el caso de que llegaren a presentar hechos o circunstancias que no sean resueltos por los organismos internos de la Cooperativa o en los casos que establece la ley.

15.5. A las autoridades judiciales competentes, cuando se conozcan irregularidades al interior de la Cooperativa, posible constitutiva de hechos punibles o conductas sancionables por el ordenamiento jurídico, que trasciendan el ámbito de la competencia asignado por la Ley a la Superintendencia de Economía Solidaria.

15.6. A la Asamblea General de Delegados, dando cuenta detallada sobre el funcionamiento de la Cooperativa y formulando las recomendaciones que estimen convenientes.

15.7. A los Asociados en forma individual, cuando sea necesario responder quejas o reclamos que ellos formulen, en relación con la prestación de servicios; en el plazo estipulado por la norma.

ARTÍCULO 16. FORMA DE PRESENTACION DE: INFORMES, COMUNICACIONES Y PRONUNCIAMIENTOS

Los informes, comunicados o pronunciamientos de la Junta de Vigilancia deberán ser siempre por escrito y debidamente firmados por el Coordinador y Secretario. Si se llegase a presentar el caso de formular cargos contra asociados, directivos o empleados de la entidad por hechos o situaciones que guarden relación con las actividades de la Cooperativa, estos cargos deberán estar debidamente sustentados y documentados.

ARTÍCULO 17. PROHIBICIONES

Los miembros de la Junta de Vigilancia, tanto principales como suplentes tendrán las siguientes prohibiciones:

17.1. Ser miembro del órgano de administración o de control social, empleado o asesor de otra organización similar, con actividades que compitan con ella.

17.2. Estar vinculado a la organización como empleado, asesor, contratista, proveedor o a alguna de las personas naturales o jurídicas que les presten estos servicios.

17.3. Obtener ventajas directa o indirectamente, en cualquiera de los servicios que preste la organización.

17.4. Realizar proselitismo político, aprovechando su posición.

17.5. Dar órdenes a empleados, al Revisor Fiscal de la organización o solicitarles información directamente sin consultar el conducto establecido a través de las reuniones de la Junta de Vigilancia o del órgano que haga sus veces.

17.6. Los miembros de la Junta de Vigilancia o quien haga sus veces, no podrán ser cónyuges, compañeros permanentes o tener vínculo hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad y primero civil con el Gerente General o con ninguno de los integrantes del Consejo de Administración o quien haga sus veces en las empresas del mismo grupo o de las sociedades, corporaciones, fundaciones y asociaciones, con las que tenga algún tipo de relación contractual.

17.7. Llevar asuntos de la Cooperativa en calidad de empleado o de asesor, celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con la Cooperativa a través de su cónyuge, compañeros permanentes o quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad y primero civil de los Miembros de la Junta de Vigilancia, tampoco podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesorías con la Cooperativa.

17.8. Usar o difundir en beneficio propio o ajeno, la información confidencial a la que tengan acceso.

PARÁGRAFO 1: A los miembros de la Junta de Vigilancia les serán impuestas las demás prohibiciones e inhabilidades estipuladas por la ley y en los estatutos de la Cooperativa, así como las incompatibilidades que expresamente les señala el Art. 60 de la ley 454 de 1998.

PARÁGRAFO 2: La aprobación de los créditos a los miembros de la Junta de Vigilancia, deberán ser sometidas a la aprobación del Consejo de Administración.

ARTÍCULO 18. RESPONSABILIDAD POR ACCIÓN Y OMISIÓN

Los miembros de la Junta de Vigilancia, serán responsables por acción, omisión y violación en la aplicación de la ley, los estatutos o los reglamentos de la Cooperativa.

ARTÍCULO 19. EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO DE LA JUNTA DE VIGILANCIA

Con el propósito de evaluar la eficiencia, eficacia, efectividad, idoneidad y competencias de cada uno de los miembros de la Junta de Vigilancia, se definen las siguientes evaluaciones a aplicar:

19.1 Evaluación Periódica

Trimestralmente y previo al inicio de cada reunión a la que fueron convocados, el secretario del Consejo de Administración enviará a cada participante un cuestionario donde deberá validar el conocimiento de los temas a tratar en ésta. Para ello, deberán acreditar un resultado de por los menos 7/10, donde se evaluarán aspectos tales como indicadores sociales, las principales cifras de la Cooperativa al último corte, el desempeño de la cartera de crédito, las tasas vigentes de la Cooperativa, la evolución de los principales proyectos aprobados y algunos aspectos destacados de la reunión anterior.

El propósito principal, es medir la participación y aporte al cumplimiento de los objetivos estratégicos, garantizando que los miembros tengan clara la información y las principales cifras de la Cooperativa. De esta forma, las reuniones no se enfocarán solamente en recibir información, sino que se fomentarán discusiones estratégicas que repercutan en el beneficio de Coopetraban y sus asociados.

19.1.1 Metodología de Evaluación

A través de la herramienta “Google Forms”, se realizará el diseño del cuestionario; el cual podrá contener preguntas cerradas, de selección múltiple, falso o verdadero o incluso preguntas abiertas. El formulario será compartido junto con la convocatoria a la reunión a cada uno de los miembros la Junta de Vigilancia, para lo cual tendrán un enlace de acceso en donde se registrarán y podrán dar respuesta a las preguntas.

El secretario del Consejo de Administración será el encargado de enviar el enlace de acceso al formulario y de la misma manera, será quien tendrá acceso a los resultados y llevará el respectivo registro.

La calificación arrojada para cada miembro deberá ser registrada trimestre a trimestre y al final del ejercicio, se deberá sacar el promedio obtenido. Estos resultados también se deberán tener en cuenta en la evaluación anual a realizar y que se describe a continuación.

19.1.2 Miembros Sujetos de Evaluación

Los miembros principales serán evaluados de manera trimestral, previo a la reunión ordinaria programada; mientras que los miembros suplentes serán evaluados cuando sean invitados a dichas reuniones y como mínimo dos (2) veces al año, en las reuniones de julio y diciembre.

19.2 Evaluación Anual

Anualmente, en la reunión ordinaria del mes de diciembre se evaluará el nivel de desempeño de los miembros de la Junta de Vigilancia (Principales y suplentes), midiendo sus competencias de manera integral, ponderando variables como educación, experiencia, compromiso, productividad, competencias por nivel y conocimientos técnicos.

Frente a las competencias por nivel, tenemos los siguientes descriptores:

COMPETENCIA	DESCRIPTORES
LIDERAZGO	Maneja dinamismo en la realización de actividades. Trasmite energía al grupo de trabajo fomentando en ellos altos niveles de desempeño.
	Se ocupa del bienestar, crecimiento, formación y desarrollo de los colaboradores y de los demás directivos.
	Actúa oportunamente con base en el análisis, la información y el seguimiento para alcanzar los objetivos estratégicos.
	Estimula la integración y el trabajo mancomunado de directivos y colaboradores de la Cooperativa para el logro de los objetivos y metas de la organización.
	Hace uso activo del portafolio de servicios de la Cooperativa

COMPETENCIA	DESCRIPTORES
PLANIFICACIÓN	Es eficaz en las diferentes actividades en que participa, es organizando y ágil en el manejo de las reuniones
	Establece prioridades, promueve la óptima utilización de los recursos y administra de forma prudente y confidencial la información que recibe de la Cooperativa.
	Anticipa dificultades potenciales que puedan presentarse en el desarrollo de las tareas.
	Hace adecuado seguimiento a la información financiera de la entidad, a sus proyectos, la gestión social y al plan estratégico.
VISIÓN SISTEMICA (Estratégica, Financiera, Organizacional)	Realiza cuestionamientos a cerca de la estrategia de la Cooperativa, su razón de ser y sus objetivos, en relación a la forma de competir y los recursos necesarios para hacerlo de manera exitosa.
	Realiza seguimiento a la situación financiera, evalúa y orienta las decisiones en función del cumplimiento de los objetivos.
	Plantea políticas para la gestión del talento humano y los modelos de remuneración, hace seguimiento a su ejecución, al desarrollo de la cultura organizacional y a la dinámica de la estructura de la Cooperativa.
	Participa en la definición de políticas y proyectos de responsabilidad social.
PROSPECTIVA	Vigila la dinámica del entorno en el que se mueve la organización y considera obstáculos que se puedan presentar.
	Identifica factores externos que tienen influencia sobre la Cooperativa y propone estrategias que impulsan su crecimiento.
	Piensa en el corto, mediano y largo plazo, reconoce que las acciones presentes inciden en el porvenir y participa activamente en la construcción del futuro.
	Es asertivo en el planteamiento de escenarios que le han permitido la toma de decisiones.

19.2.1 Evaluadores

La evaluación será realizada por tres partes, el miembro evaluado, un compañero previamente elegido aleatoriamente y por el coordinador de la Junta de Vigilancia, quienes deberán actuar con la mayor objetividad y honestidad en la asignación de la respectiva calificación.

PARÁGRAFO: El coordinador no se evaluará a sí mismo, lo hará un compañero elegido aleatoriamente y lo hará también el Representante Legal o su suplente.

19.2.2 Metodología de Evaluación

La Cooperativa debe garantizar la programación de la evaluación por competencias, en el aplicativo destinado para tal fin y así mismo, de la creación de usuarios para cada uno de los miembros de la Junta de Vigilancia y de la asignación de evaluadores.

Previo a la aplicación de la evaluación se deberá socializar con todos los miembros de la Junta de Vigilancia los descriptores que conforman la evaluación, con el fin de que ellos tengan absoluta comprensión de los aspectos a evaluar, adicionalmente, se deberá compartir un instructivo que detalle el paso a paso del ingreso al aplicativo para que cada miembro pueda acceder a realizar las evaluaciones asignadas (su propia evaluación y la de otros miembros asignados).

19.2.3 Análisis de Resultados

La Junta de Vigilancia, en cabeza de su coordinador estudiará los resultados de la evaluación y realizará los respectivos análisis con el fin de determinar el desempeño general y de cada uno de los miembros. Esta información junto con el resultado de la evaluación periódica se deberá anexar al informe de gestión que, de manera anual en cumplimiento de sus funciones, los miembros de la Junta de Vigilancia deben presentar ante la Asamblea General. Así mismo, se deberán incluir los planes de acción y compromisos definidos para fortalecer las competencias.

Adicional a lo anterior, los resultados obtenidos en la evaluación de desempeño; deberán ser tenidas en cuenta en caso de reelección.

ARTÍCULO 20. ACLARACIONES SOBRE EL REGLAMENTO

Los vacíos que se presenten en este Reglamento, así como las dudas en su interpretación serán analizadas y resueltas por el Consejo de Administración con el voto favorable de la mayoría de sus miembros que actúan como principales.

ARTÍCULO 21. REFORMA

El presente Reglamento puede ser modificado, parcial o totalmente por el Consejo de Administración de conformidad con las normas vigentes.

ARTÍCULO 22. PUBLICACIÓN

El presente reglamento deberá estar disponible para conocimiento de todos los estamentos de la Cooperativa y publicado en la IntraNos de la Cooperativa.

El presente acuerdo fue aprobado por el Consejo de Administración en reunión del día 25 de marzo de 2026, acta Nro. 1.238.

(Original Firmado)

ÁLVARO DE JESUS MEJÍA MOLINA
Presidente

(Original Firmado)

JUAN MANUEL MOSQUERA ARBELÁEZ
Secretario